

20897 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 502-A-87, promovido por «Dynamic, Sociedad Anónima Española», contra acuerdos del Registro de 7 de enero de 1986 y 8 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 502-A-87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Dynamic, Sociedad Anónima Española», contra Resoluciones de este Registro de 7 de enero de 1986 y 8 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Entidad «Dynamic, Sociedad Anónima Española», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 7 de enero de 1986 y 8 de junio de 1987, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, denegatoria de la marca número 1.083.795, clase 1.^a, denominativa «DYNAGEL Dynamic, Sociedad Anónima Española», relativa a productos anticongelantes para motores; cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho; y ordenamos la concesión de la marca «DYNAGEL». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20898 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 391/1985, promovido por «El Enebro, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1983 y 16 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 391/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «El Enebro, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1983 y 16 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «El Enebro, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de noviembre de 1984, confirmando en reposición la pronunciada en 5 de septiembre de 1983, por medio de la cual fue denegada la marca gráfica número 1.021.524, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a Derecho y en su consecuencia la anulamos, declarando el derecho de la Sociedad recurrente a inscribir la expresada marca gráfica número 1.021.524, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20899 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 727/1985, promovido por don Carlos Borrajo García contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1983 y 24 de enero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 727/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Carlos Borrajo García contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1983 y

24 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de don Carlos Borrajo García, en impugnación de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1983, por el que se denegó la marca 1.014.717 «JB» y contra el acuerdo de fecha 24 de enero de 1985, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra dicha denegación; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y la procedencia de la inscripción registral de la marca referida; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20900 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 405/1984, promovido por «Farmitalia Carlo Erba, S.p.A.», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1982 y 29 de noviembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 405/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Farmitalia Carlo Erba, S.p.A.», contra Resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1982 y 29 de noviembre de 1983, se ha dictado con fecha 7 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Farmitalia Carlo Erba, S.p.A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de noviembre de 1983, confirmatorio en reposición del de 20 de noviembre de 1982, que denegó el registro de la marca número 987.175, «Farmorbicin» para preparaciones antitumorales, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones y reconocemos el derecho que asiste a la Entidad recurrente al registro de dicha marca; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20901 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 269/1985, promovido por «The Polo Lauren Company», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1983 y 25 de marzo de 1985. Expediente de marca número 1.027.136.*

En el recurso contencioso-administrativo número 269/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Polo Lauren Company», contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1983 y 25 de marzo de 1985, se ha dictado con fecha 15 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico J. Olivares Santiago, en nombre y representación de «The Polo Lauren Company» contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad de fechas 5 de noviembre de 1983 y 25 de marzo de 1985, debemos declarar y declaramos nulas